



Consejo de Seguridad

Distr. general
21 de agosto de 2009
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de agosto de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente interino del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas.

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas en que se expone su posición sobre las recomendaciones que figuran en el noveno informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (S/2009/245).

Agradecería que el informe adjunto se señalara a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicará como documento del Consejo.

(Firmado) Christian **Ebner**
Presidente interino
Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida
y los talibanes y personas y entidades asociadas



Recomendaciones que figuran en el noveno informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones: posición del Comité

I. Introducción

1. Tras realizar un análisis pormenorizado del noveno informe del Equipo encargado de prestar apoyo analítico y vigilar la aplicación de las sanciones (Equipo de vigilancia) (S/2009/245)¹, el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas quisiera señalar a la atención del Consejo de Seguridad su posición sobre varias de las recomendaciones que allí figuran². Algunas recomendaciones se consideran muy pertinentes para la labor futura del Comité, otras se dirigen a los Estados Miembros con el fin de ayudarlos a aplicar las sanciones decididas por el Consejo (congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas). Algunas recomendaciones podrían ser útiles para el propio Consejo cuando considere resoluciones futuras.

2. El Comité aprecia sumamente el constante esfuerzo del Equipo de Vigilancia para determinar modos de seguir fortaleciendo el régimen de sanciones y mejorar la aplicación de las medidas. Por lo tanto, el Comité considera que muchas de las recomendaciones deberían señalarse a la atención de todos los miembros.

3. Con la intención de seguir la línea de las medidas destinadas a reforzar el régimen de sanciones que figuran en la resolución 1822 (2008) del Consejo de Seguridad, el Comité prestó particular atención a las recomendaciones encaminadas a mejorar la equidad y transparencia de los procedimientos del Comité, así como a las tendentes a aumentar la rapidez con que se difunde la información necesaria para aplicar eficazmente las medidas.

II. Lista consolidada y resúmenes de los motivos para la inclusión de la Lista

4. **Impugnaciones jurídicas del régimen de sanciones en los planos regional y estatal.** En general el Comité está de acuerdo en que, si una persona o entidad que figura en la Lista puede demostrar de forma suficiente a juicio de un tribunal nacional que algún elemento del resumen de los motivos para la inclusión en la Lista es incorrecto, debe alentarse al Estado proponente de la medida a transmitir esa información al Comité. Este estudiaría entonces la posibilidad de adoptar medidas sobre la base de esa información (párr. 23).

¹ El informe presentado al Comité el 28 de febrero de 2009 de conformidad con la resolución 1822 (2008) fue transmitido al Consejo de Seguridad el 11 de mayo de 2009 y posteriormente publicado como documento del Consejo (S/2009/245).

² El presente es el séptimo informe escrito del Comité al Consejo de Seguridad sobre los informes del Equipo de Vigilancia. Los informes anteriores del Equipo de Vigilancia y los informes sobre la posición del Comité acerca de las recomendaciones pueden consultarse en el sitio web del Comité (www.un.org/sc/committees/1267/index.shtml).

5. **Procedimientos de inclusión en la Lista.** El Comité opina que las entradas de la Lista deben incluir la información más completa y exacta posible para facilitar que los Estados Miembros apliquen las sanciones. Por lo tanto, alienta a sus 15 miembros a que, de ser posible, cuando examinen las propuestas de inclusión en la Lista añadan otros motivos para la inclusión o información identificativa. Con el fin de aplicar esta recomendación, el Presidente del Comité invitará explícitamente a los miembros de este a proporcionar información adicional respecto de las solicitudes de inclusión en la Lista durante el período en que el Comité examine esas solicitudes (párr. 26).

6. **Procedimiento de revisión de la Lista consolidada.** El Comité apoya la recomendación de que se valore la opinión de los tribunales que hayan evaluado cuidadosamente los motivos expuestos por el Comité para incluir la entrada de que se trate. Por lo tanto, el Comité invita a los Estados Miembros a que le transmitan las decisiones judiciales pertinentes para que pueda tomar esas opiniones en cuenta al examinar la inclusión correspondiente en la Lista. A este respecto, el Comité señala que algunos Estados Miembros ya han presentado esas decisiones judiciales como parte de las comunicaciones dirigidas al Comité. Asimismo, el Comité hace suya la recomendación de que se encargue al Equipo de Vigilancia que recopile información pertinente de todas las partes interesadas cuando, durante el examen que se realice con arreglo a la resolución 1822 (2008), los Estados proponentes y los de residencia o nacionalidad discrepen sobre la conveniencia de mantener una entrada, o que recabe más datos cuando la información facilitada sea ambigua (párrs. 29 y 30).

7. **Procedimientos para evaluar las peticiones de exclusión de la Lista.** En general, el Comité apoya esta recomendación y, cuando no pueda acceder a una petición de exclusión de la Lista, presentará una respuesta apropiada al punto focal encargado de las solicitudes de supresión de nombres de la Lista o a la Misión Permanente del Estado pertinente, y pedirá al punto focal o la Misión Permanente que transmita esa respuesta a la persona o entidad de que se trate. El Comité hace suya la recomendación de que se encargue al Equipo de Vigilancia, en el marco del mandato vigente de ese Equipo, que recabe más información de los Estados o aclare aspectos de la petición de exclusión de la Lista con la persona, entidad o Estado que la haya presentado y transmita un informe al Comité (párrs. 31 y 32).

8. En lo que se refiere a las solicitudes de exclusión de la Lista relativas a talibanes del Afganistán, el Comité alienta al Equipo de Vigilancia a entablar el diálogo con las autoridades afganas y seguir asesorándolas y ayudándolas sin hacer referencia a ningún criterio específico para la exclusión de la Lista. En este contexto, el Comité pedirá al Equipo de Vigilancia que lo mantenga al corriente de la información recibida por las autoridades afganas, especialmente sobre la cuestión de las solicitudes de exclusión de talibanes de la Lista (párr. 33).

9. **Dificultades generales del régimen.** En general, el Comité está de acuerdo en que debe hacerse más para aclarar que el propósito de las medidas dirigidas a las personas que figuran en la Lista es preventivo y no punitivo. En este contexto, el Comité reconoce la importancia de que se pongan de relieve las posibles exenciones de las medidas y los procedimientos para obtenerlas (párr. 34).

10. **Mejora de la Lista consolidada para que refleje un régimen de sanciones selectivo y preventivo.** En general, el Comité apoya la recomendación formulada por el Equipo de Vigilancia de que la Lista consolidada debe seguir siendo tan

selectiva y útil para la adopción de medidas como sea posible. El Comité señala que el examen que está realizando actualmente en cumplimiento del párrafo 25 de la resolución 1822 (2008) tiene por objeto asegurar que la Lista sea dinámica, esté actualizada y en ella se incluyan aquellas personas que supongan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Las entradas con insuficientes datos identificativos tienen un efecto adverso para la credibilidad general de la Lista y, lo que es más importante, para las personas que son objeto de sanciones porque tienen un nombre similar a uno de los que figuran en la Lista pero, debido a que la entrada está incompleta, no pueden demostrar de forma irrefutable que no son la persona que se busca. Por lo tanto, el Comité alienta a los Estados a que, en los casos en que las entradas carezcan de datos identificativos suficientes, proporcionen la información adicional que permita realizar una identificación fiable o que consideren la posibilidad de presentar una solicitud de exclusión de la Lista (párrs. 35 a 37).

11. Mejorar la distribución oportuna de la versión más reciente de la Lista. El Comité está completamente de acuerdo en que todos los departamentos y organismos nacionales que desempeñan alguna función en la aplicación de las medidas deben hacer referencia de forma clara en su sitio web al régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y a la Lista, y, cuando sea posible, agregar un enlace con el sitio web del Comité. Se alienta a los Estados Miembros a establecer hiperenlaces con la versión oficial de la Lista en los sitios web de todos los ministerios y organismos competentes, incluidos los de finanzas e inmigración (párr. 38). El Comité apoya la recomendación de que todos los Estados, de conformidad con la legislación aplicable, utilicen el sitio web del Comité para acceder a la versión más actualizada de la Lista y de ese modo asegurar que las sanciones se apliquen cuanto antes a las personas o entidades a que se refieren las nuevas entradas. En particular, el Comité alienta a los Estados a autorizar a sus instituciones financieras y otros órganos competentes a comprobar si hay cambios en la versión electrónica de la Lista con el fin de asegurar una aplicación rápida y precisa. Además, debido al riesgo de errores el Comité recomienda que los Estados tengan cuidado al mantener una versión separada de la Lista del Comité (párr. 40).

12. Tramitación de las solicitudes de información. Con miras a que se atiendan las solicitudes de información que formulen los encargados de aplicar las sanciones respecto de entradas existentes, el Comité está de acuerdo con la recomendación de que se aliente a los Estados a designar un punto de información nacional sobre el régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes, que podría aclarar con rapidez las cuestiones relativas a entradas de la Lista o relacionadas con la aplicación de las sanciones. Ese punto de contacto nacional debe poder acceder con facilidad al Comité y al Equipo de Vigilancia (párr. 41). Además, el Comité opina que los intercambios de información entre los Estados y otras partes pertinentes, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), para resolver cuestiones relativas a la identidad de una persona incluida en la Lista podrían facilitarse si los Estados indicaran en sus solicitudes de inclusión en la Lista si el Comité puede revelar la identidad del Estado proponente a partes autorizadas sin necesidad de consultar. Así pues, el Comité estudiará la inclusión, en un formulario de remisión revisado, de una opción que permita a los Estados indicar que están dispuestos a que su identidad se revele a partes pertinentes concretas (párr. 53).

13. Sección de la Lista relativa a los talibanes. El Comité considera apropiado que el Equipo de Vigilancia trabaje con los Estados pertinentes, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) y la Oficina de las

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para analizar la interrelación del comercio de drogas y las corrientes financieras que tienen como destinatario a los talibanes y de este modo identificar a las personas clave asociadas con los talibanes así como a las personas y empresas establecidas por los talibanes para gestionar sus corrientes de efectivo, con el fin de que el Comité pueda estudiar su inclusión en la Lista. El Comité desea subrayar que los Estados deben presentar prontamente las solicitudes de inclusión en la Lista referentes a toda persona o entidad que cumpla los criterios establecidos en las resoluciones pertinentes (párr. 43).

14. **Personas fallecidas incluidas en la Lista.** El Comité coincide en que, en interés de la credibilidad y la eficacia de la Lista, es importante mantener en examen los nombres de personas incluidas en la Lista de cuyo fallecimiento se hayan recibido noticias. Reconociendo la importancia de ocuparse de la cuestión de las personas fallecidas que figuran en la Lista, el Comité decidió realizar un examen de esas personas en el marco de la revisión que se encomienda en el párrafo 25 de la resolución 1822 (2008). En el transcurso del examen, todo miembro del Comité o el Presidente, en representación de su país, puede considerar la posibilidad de presentar solicitudes de exclusión de la Lista (párr. 44).

15. **Resúmenes.** El Comité hace plenamente suya la recomendación de que cuando decida suprimir una entrada de la Lista se elimine de su sitio web el resumen correspondiente y pondrá en marcha esta práctica de inmediato. Además, el Comité se propone ocuparse de la cuestión de eliminar de su sitio web todas las referencias a personas y entidades que hayan sido excluidas de la lista. A este respecto, el Comité señala que la recomendación de actualizar los resúmenes cuando se revise una entrada, y cada vez que sea apropiado, ya se está aplicando.

III. Congelación de activos

16. **Integración de las actividades internacionales.** Señalando que el cumplimiento del régimen de sanciones contra Al-Qaida y los talibanes constituye actualmente parte integrante de los informes de evaluación mutua recopilados por el Grupo de Acción Financiera y otros órganos regionales similares a ese Grupo, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Comité hace plenamente suya la recomendación de que se aliente a esos otros órganos, incluida la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y el Grupo Egmont de unidades de inteligencia financiera, a que introduzcan en sus sitios web hipervínculos con el sitio del Comité (párrs. 56 y 57).

17. **Prestación de asistencia a los Estados para que determinen los medios de financiación del terrorismo y les hagan frente.** El Comité incide en la importancia de promover la identificación oportuna de quienes financian a Al-Qaida y los talibanes y sus actividades; por lo tanto, apoya la recomendación de que, de manera coordinada con el Equipo de Vigilancia, el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones internacionales pertinentes, realice un estudio de las prácticas actuales y celebre consultas con los Estados y les ofrezca asesoramiento, a petición de éstos, sobre el modo de mejorar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las dependencias de lucha contra el terrorismo (párr. 61).

18. **Sector privado.** El Comité ha tomado nota de la preocupación expresada por numerosas instituciones financieras en el sentido de que no deben ser objeto de penalización como consecuencia de su aplicación, de buena fe, de las medidas de sanción. A este respecto, el Comité señala que el Consejo de Seguridad, al examinar una nueva resolución ulterior a la resolución 1822 (2008), tal vez desee tomar en cuenta la posibilidad de dar instrucciones a los Estados para que ofrezcan una protección jurídica suficiente a las instituciones financieras y de ese modo promuevan la aplicación efectiva de la congelación de activos (párr. 67).

19. Además, en general el Comité apoya la recomendación que permitiría a las instituciones financieras no introducir determinados alias de una sola palabra en sus filtros primarios para hacer búsquedas en la Lista. A este respecto, el Comité señala a la atención de los Estados Miembros la posibilidad de permitir que sus instituciones financieras no tengan en cuenta los identificadores que en la Lista se han definido como términos de búsqueda primaria “de baja calidad” para evitar las numerosas identificaciones falsas. El Comité quisiera señalar que cuando, junto con el Equipo de Vigilancia, diseñe un nuevo formato de la Lista, tratará de corregir este problema (párr. 69).

20. **Transferencias de efectivo no reguladas.** El Comité está de acuerdo en que, en muchos lugares del mundo, las transferencias de efectivo, especialmente mediante la *hawala* y otros sistemas alternativos de envío de remesas, son un componente esencial de la economía. Por lo tanto, el Comité alienta a los Estados a asegurar que los *hawaladar* apliquen las mismas normas de diligencia debida que rigen el sector estructurado, comprueben si los nombres figuran en la Lista y presenten informes de actividades sospechosas. A este respecto, a algunos Estados podría serles útil la recomendación especial VI del Grupo de Acción Financiera, relativa a las remesas alternativas (párrs. 62 y 63).

IV. Prohibición de viajar

21. **Obstáculos a la aplicación efectiva.** El Comité comparte la opinión del Equipo de Vigilancia de que las entradas que contienen pocos detalles de identificación constituyen un obstáculo para la aplicación efectiva y pueden conducir a error o afectar a personas inocentes. Por lo tanto, el Comité exhorta a la INTERPOL a que lo informe cuando se haya impedido equivocadamente a alguna persona cruzar una frontera sobre la base de una notificación especial de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad, para que las notificaciones especiales y las entradas conexas de la Lista puedan mejorarse. De conformidad con su mandato de estudiar los casos de posible incumplimiento de las medidas, el Comité considerará la posibilidad de otorgar facultades adicionales al Equipo de Vigilancia, caso por caso, para recabar, recopilar, evaluar y verificar los datos relativos a posibles violaciones de la prohibición de viajar. El Comité desea señalar que todos los Estados que participen en procesos de reconciliación que entrañen viajes de personas incluidas en la Lista deben pedir las exenciones correspondientes de la prohibición de viajar y deben estar dispuestos a ponerse en contacto con el Comité para aclarar cualquier cuestión pertinente relacionada con la exclusión de la Lista (párrs. 75 a 77).

22. **Exenciones de la prohibición de viajar.** El Comité alienta a los Estados a que, cuando sea necesario, actualicen sus directrices y reglamentaciones nacionales

de conformidad con la sección nueva de las directrices del Comité sobre los procedimientos para solicitar una exención temporal de la prohibición de viajar (véase secc. 11).

23. En el caso de los viajes autorizados por el Comité de personas que figuren en la Lista y que sean residentes de un Estado del cual no sean nacionales, éste quisiera recomendar que, al concluir el viaje, el Estado de residencia permita a la persona volver a entrar en él de conformidad con la legislación interna (párrs. 78 y 79).

24. **Determinación de los problemas de aplicación de la prohibición de viajar.** El gran número de viajeros que cruzan fronteras y los muchos organismos nacionales que participan en el proceso dificultan que los Estados puedan gestionar estas corrientes garantizando la seguridad y sin crear retrasos ni perturbaciones. Es menos probable que los Estados que carecen de capacidad para consultar automáticamente las listas de exclusión nacionales e internacionales puedan comprobar cuidadosamente los documentos utilizados por personas incluidas en la Lista que intenten ocultarse entre los numerosos viajeros. Así pues, el Comité está de acuerdo con el Equipo de Vigilancia en que el Comité, en cooperación con el Comité contra el Terrorismo y sus grupos de expertos, debe proporcionar asesoramiento adoptado a los Estados que consientan en ello y facilitarles asistencia con el fin de aumentar su capacidad para aplicar la prohibición de viajar. El Comité alienta a todos los Estados que lo crean conveniente a que estudien la posibilidad de realizar evaluaciones de su capacidad para aplicar la prohibición de viajar, en cooperación con el Grupo de Trabajo sobre Asistencia Integrada del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, y que estudien la posibilidad de presentar esas evaluaciones al Comité si se llega a la conclusión de que hace falta asistencia en la aplicación (párrs. 80 y 81).

25. El Comité recuerda que ha elaborado material de información sobre el régimen de sanciones (incluida la prohibición de viajar), que varias organizaciones internacionales han empezado a utilizar en sesiones informativas y cursos de capacitación. El Comité ha agregado ese material de información a la sección “Documentos de utilidad” de su sitio web y alienta a los Estados a utilizarlo cuando impartan capacitación a los funcionarios nacionales que puedan tener que encargarse de aplicar la prohibición de viajar (párr. 82).

V. Embargo de armas

26. **Definición del embargo de armas.** El Comité es consciente de las dificultades a que se enfrentan los Estados para prevenir el suministro, la venta o la transferencia indirectos de armas y material conexo, o de asesoramiento técnico o adiestramiento de carácter militar, a personas que, aún siendo miembros de entidades incluidas en la Lista, no estén incluidas ellas mismas. Como primer paso, el Comité desea aclarar que el cumplimiento de la obligación de impedir el suministro indirecto exige que los Estados detecten e identifiquen a personas no incluidas en la Lista que actúen como parte de una entidad que sí figure en ella a los efectos de obtener armas, material conexo o asesoramiento técnico de carácter militar. Además, el Comité alienta a los Estados a intercambiar información sobre esas personas, incluso por conducto de la INTERPOL (párrs. 83 y 84).

27. **Situación en el Afganistán y el Pakistán.** El Comité reconoce que la continuación de la insurgencia asociada con los talibanes en el Afganistán y en otras

partes de la región desde 2002 indica que el embargo de armas no se ha aplicado suficientemente. Por lo tanto, hace suya la recomendación de que trate de determinar si otros Estados no han logrado impedir el suministro directo o indirecto de armas y material conexo a Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en las zonas fronterizas del Pakistán y el Afganistán, ya sea desde sus territorios o por conducto de nacionales suyos fuera de sus territorios. El Comité se propone cumplir esta recomendación en el marco del párrafo 32 de la resolución 1822 (2008), en que se le encomendó que determinara los posibles casos de incumplimiento y estableciera la acción apropiada (párr. 86).

28. Situación en Somalia y el Cuerno de África. Habida cuenta de las repercusiones que tiene para la seguridad y la situación humanitaria la continuación del conflicto interno de Somalia, el Comité está completamente de acuerdo con la recomendación pertinente del Equipo de Vigilancia. Recordará a los Estados, en particular a los de la región, sus responsabilidades en relación con el embargo de armas contra Al-Qaida y los talibanes y las posibles repercusiones del incumplimiento. El Comité también desea alentar a los Estados pertinentes a que presenten nombres de personas y entidades de la subregión que estén asociados con Al-Qaida para incluirlos en la Lista (párrs. 88 y 92).

29. Los niños y los conflictos armados. Habida cuenta de la amenaza de que Al-Qaida y los talibanes recluten niños y de conformidad con la resolución 1612 (2005), en que el Consejo de Seguridad instó a las entidades de las Naciones Unidas a que adoptaran medidas adecuadas para controlar, entre otras cosas, el uso y el reclutamiento de niños como soldados, el Comité está de acuerdo con la recomendación de que colabore con la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados a fin de determinar áreas en las que sea posible la cooperación (párr. 95).

VI. Actividades del Equipo de Vigilancia

30. Cooperación con el Comité Contra el Terrorismo y el Comité establecido en virtud de la resolución 1540. El Comité está de acuerdo en que la cuestión de la asistencia técnica tiene interés para el Comité contra el Terrorismo, el Comité establecido en virtud de la resolución 1540 y el Comité de Sanciones contra Al-Qaida y los talibanes y, por consiguiente, suscribe plenamente la recomendación de que los tres grupos de expertos elaboren, en cooperación con el Grupo de Trabajo sobre Asistencia Integrada del Equipo Especial sobre la ejecución de la lucha contra el terrorismo y para que la examinen los comités respectivos, una estrategia común en que se establezca un enfoque más amplio y coordinado de la asistencia técnica que prestan los tres comités y sus grupos de expertos (párrs. 101 y 104).

31. Cooperación del Consejo de Seguridad y la INTERPOL. El Comité está de acuerdo en que los resúmenes de los motivos para la inclusión en la Lista de entradas pertinentes de ésta deben añadirse a las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; el Comité también está de acuerdo en que las demoras entre la decisión del Comité de agregar un nombre a la Lista y la aparición de la notificación especial correspondiente en la base de datos de la INTERPOL deben reducirse al mínimo; por lo tanto, ha pedido a la Secretaría de las Naciones Unidas que, en coordinación con el Equipo de Vigilancia, trabaje con la INTERPOL para elaborar modalidades mediante las cuales

el Comité, por conducto de su secretaría y Equipo de Vigilancia, pueda obtener acceso al sistema de comunicación policial segura INTERPOL I-24/7 (con sujeción a la aprobación de la Asamblea General de la INTERPOL) con el fin de facilitar la transferencia rápida de la información nueva relacionada con entradas de la Lista y los resúmenes conexos para que se publiquen como parte de las notificaciones especiales (párrs. 107 y 110).

32. El Comité señala que la utilización de las notificaciones especiales de la INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en conjunción con las bases de datos de la INTERPOL y las bases de datos regionales y nacionales existentes puede facilitar en gran medida la aplicación de la prohibición de viajar. Por consiguiente, para aprovechar plenamente este mecanismo el Comité pide a los Estados proponentes que, cuando sea posible, proporcionen los datos de los pasaportes en las presentaciones (párr. 108).

VII. Informes de los Estados Miembros

33. Si bien el Comité alienta encarecidamente a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que presenten los informes de aplicación que se piden en la resolución 1455 (2003) del Consejo de Seguridad, el Comité está de acuerdo en que la aplicación es más importante que la presentación de informes y, en la línea de la sugerencia del Equipo de Vigilancia, espera que el Equipo siga tratando, individualmente o en grupos regionales o subregionales, con los Estados que todavía no han presentado sus informes y siga estudiando modos de ayudar a esos Estados, incluidos los talleres sobre sanciones.

VIII. Conclusión

34. El Comité quisiera dar las gracias al Equipo de Vigilancia por su noveno informe y las útiles recomendaciones con miras al futuro que allí figuran. El presente informe tiene por objetivo poner de relieve las recomendaciones formuladas por el Equipo de Vigilancia que en opinión del Comité tienen particular relevancia o deben aplicarse con carácter prioritario. Para poder llevar algunas recomendaciones a la práctica hace falta seguir analizándolas en profundidad o desarrollarlas conceptualmente; el Comité aguarda con interés los nuevos aportes del Equipo de Vigilancia a este respecto.

35. A fin de seguir mejorando su diálogo con los Estados Miembros, el Comité desea también alentar a todos los Estados a que compartan con él sus opiniones y experiencias relativas a la aplicación de las medidas de sanción en el plano nacional, incluso enviando representantes para que se reúnan con el Comité con arreglo al párrafo 30 de la resolución 1822 (2008).

36. El Comité expresa su agradecimiento al Equipo de Vigilancia por la amplitud y gran calidad de su informe y por las valiosas recomendaciones que contiene.